NUMERO DE CONTRATO	CONTRATO No. 1645 DE 2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FECHA:	10 DE NOVIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE:	ESE SOR TERESA ADELE. NIT 900.211.460-5
CONTRATISTA:	**JASNEIDY YULENY CORTES BALANTA**
NIT/RUT/CCDEL CONTRATISTA:	1.193.294.052 DE SANTANDER DE QUILICHAO
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS CON ENFOQUE ETNOCULTURAL Y DIFERENCIAL DIRIGIDAS A LA COMUNIDADES ÉTNICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ VIGENCIA 2026, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE EDUCATIVAS ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
DURACIÓN DEL CONTRATO:	VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO
VALOR DEL CONTRATO:	**$ 4.622.000 (CUATRO MILLLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE).**
FORMA DE PAGO:	PAGO ÚNICO
NUMERO Y VALOR DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	CDP No. E981 DE 2026 **($ 4.622.000)**
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.4.5.02.09.02 – Remuneración Servicios Técnicos
SUPERVISOR: DESIGNADO	Subgerencia de Servicios de Salud, y/o quien haga sus veces, en apoyo de coordinador PIC Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber, **JHON JAIRO JARAMILLO PAZ**, mayor y vecino del municipio de El Doncello, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.046.065 de Cartagena de Indias, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SOR TERESA ADELE**, con NIT 900.211.460-5; debidamente nombrado por Decreto 000516 del 11 de marzo de 2024, posesionado mediante acta 000145 del 21 de marzo de 2024, con plenas facultades legales y estatutarias para contratar en calidad de representante legal de la ESE Sor Teresa Adele con NIT: 900.211.460-5, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD,** por una parte y por la otra, **JASNEIDY YULENY CORTES BALANTA,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.193.294.052 DE SANTANDER DE QUILICHAO, quien en adelante y para efectos de este documento se denominará el (la) **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) La Empresa Social del Estado SOR TERESA ADELE, es de Primer Nivel de Atención, con categoría especial, definida como entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Departamento del Caquetá en materia de control, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 normas reglamentarias, para lo cual, se prevé la utilización de las normas del derecho privado, sin perjuicio de los principios de la función administrativa, principio generales de la contratación, sostenibilidad fiscal y demás normatividad aplicable a este régimen contractual, que de manera discrecional las cláusulas excepcionales propias de la contratación pública y las disposiciones del Estatuto de contratación. 2) El objeto de la EMPRESA, es la prestación del servicio público de salud, para lo cual se hace indispensable, vincular el personal necesario para el desarrollo de las actividades que se demandan. 3) Este Contrato de Prestación de Servicios, se celebra en consideración a la inexistencia de personal de planta para realizar

determinadas actividades o porque requieren de conocimientos especializados, por esta razón deberá contar con un profesional que preste sus servicios profesionales como médico en la E.S.E, sin embargo, no se genera relación laboral alguna entre las partes, ni se contrae ningún vínculo, atendiendo su naturaleza y conforme lo dispone el Estatuto de contratación. Así las cosas, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN DENTRO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS CON ENFOQUE ETNOCULTURAL Y DIFERENCIAL DIRIGIDAS A LA COMUNIDADES ÉTNICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ VIGENCIA 2026, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE EDUCATIVAS ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y RPEVENCIÓN DEL RIESGO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

PARÁGRAFO ÚNICO. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES: En cumplimiento del contrato se obliga a:

1. Desempeñar las labores contratadas con calidad y eficiencia, en el lugar indicado en el contrato o en el que posteriormente se le requiera, sin subordinación ni dependencia, acorde con la programación de tiempos y objetivos que se concerté con la empresa.
2. Atender con celeridad e inmediatez, las instrucciones que se le impartan por parte del responsable del área de la empresa en la cual sea asignado (a) o el respectivo supervisor de contrato.
3. Presentar al supervisor del contrato el informe mensual de las actividades desarrolladas.
4. Presentar constancia de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.
5. Acreditar la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, sobre el (40%) del valor del contrato y mantenerla vigente durante la ejecución del presente contrato, o mensualidad, según el caso.
6. Ostentar la capacidad técnica e idoneidad y experiencia necesarias para la ejecución y desarrollo de las actividades que conlleva la ejecución del objeto contractual.
7. Adquirir, cancelar y presentar, la garantía única de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil que ampare los riesgos citados en la cláusula respectiva del contrato, en los eventos que se requiera.
8. No ceder ni subcontratar en forma total ni parcial el presente contrato, en razón a su naturaleza.
9. No estar sujeto a ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni impedimento que establezca la Constitución, la ley ni los reglamentos de la empresa.
10. Mantener indemne a la EMPRESA de cualquier tipo de acción legal que se genere o llegase a generar por daños y/o lesiones que se causen a personas o bienes de la empresa y/o terceros, derivados de sus acciones u omisiones.
11. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación

12. Responder, cuando haya lugar a ello, por los elementos devolutivos que le sean asignados para el desarrollo de sus actividades y hacer entrega de los mismos, al momento de la terminación del contrato al Almacén General, en coordinación con el supervisor o interventor. En consecuencia, el contratista, deberá dar cumplimiento a los procedimientos previstos por la entidad, en cuanto a la devolución formato de bienes muebles proporcionados para la ejecución del objeto del contrato y sus actividades, entre ellos: equipo de cómputo, carnet institucional y comunicaciones entre otros.

13. Entregar a la finalización del contrato y mediante inventario, los documentos de archivo físicos y electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico. El supervisor efectuará la verificación respectiva y dejará constancia del recibido a satisfacción en el informe final.

14. **MULTA POR NO EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PIC Y PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN.** En los contratos cuyo objeto corresponda a la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, el incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA consistente en la no ejecución total de una actividad, producto, intervención o meta expresamente prevista en el Anexo Técnico y valorada individualmente en el componente técnico-financiero, podrá dar lugar, previo agotamiento del procedimiento contractual y legal correspondiente, a la imposición de una multa equivalente al **cien por ciento (100%) del valor asignado a la actividad, producto, intervención o meta no ejecutada**, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

    PARÁGRAFO PRIMERO. BASE DE LIQUIDACIÓN. Para determinar el valor de la multa se tomará como base el valor individual expresamente asignado a la actividad, producto, intervención o meta en el Anexo Técnico y/o componente técnico-financiero. Cuando EL CONTRATISTA no ejecute totalmente una actividad por causa que le sea imputable, la multa corresponderá al cien por ciento (100 %) de su valor individual.

    PARÁGRAFO SEGUNDO. EJECUCIÓN PARCIAL. Cuando exista ejecución parcial de una actividad, el valor de la multa corresponderá al cien por ciento (100 %) del valor de la parte objetivamente determinada como no ejecutada, siempre que pueda establecerse con fundamento en las unidades, cantidades, productos, metas y valores previamente definidos en el Anexo Técnico y componente técnico-financiero.

    PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO Y DEBIDO PROCESO. La imposición de la multa se sujetará al procedimiento previsto en el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las disposiciones del régimen contractual aplicable a LA ESE.

    Evidenciado un posible incumplimiento, LA ESE citará a EL CONTRATISTA a **audiencia**, mediante comunicación en la que se señalarán de manera expresa y detallada los hechos que sustentan la actuación, las obligaciones, cláusulas o disposiciones presuntamente incumplidas, la consecuencia contractual que podría derivarse y se acompañará el respectivo informe de supervisión o interventoría y los elementos de prueba disponibles.

    La audiencia se realizará **a la mayor brevedad posible**, atendiendo la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones del PIC. En desarrollo de la audiencia se garantizará a EL CONTRATISTA el **derecho de defensa y contradicción,** permitiéndole presentar sus descargos, rendir explicaciones, aportar y solicitar pruebas y controvertir las pruebas allegadas por LA ESE. Cuando exista garante vinculado mediante póliza de cumplimiento, este será citado en los términos legalmente establecidos. Concluida la actuación correspondiente, LA ESE decidirá mediante **acto debidamente motivado** si hay lugar o no a la imposición de la multa, dejando constancia de los hechos acreditados, las pruebas valoradas, los

argumentos de defensa, la obligación incumplida, la imputabilidad del incumplimiento y la determinación del valor de la multa. La decisión será notificada conforme a las disposiciones aplicables y contra ella procederán los recursos que legalmente correspondan.

PARÁGRAFO CUARTO. NO RECONOCIMIENTO Y REINTEGRO. La imposición de la multa será independiente del **no reconocimiento y pago de la actividad no ejecutada**. Si el valor correspondiente a la actividad hubiese sido pagado previamente, EL CONTRATISTA estará obligado a reintegrar a LA ESE el valor efectivamente recibido por la actividad no ejecutada, sin que dicho reintegro tenga naturaleza sancionatoria y sin perjuicio de la multa y demás consecuencias contractuales y legales que correspondan.

PARÁGRAFO QUINTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente cláusula será aplicable exclusivamente a los contratos destinados a la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

15. Las demás inherentes a la relación contractual que por este acto se contrae.

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza de servicio contratado, sin que esto signifique subordinación y específicamente:

a. Entregar cronograma en los 5 primeros días posterior a la suscripción del contrato, definiendo fecha y lugar al los correo picmunicipalgestion@gmail.com. Durante la ejecución de las actividades el cambio de fecha deberá ser notificado 3 días antes de la realización de la actividad notificando verbalmente y por correo electrónico al coordinador PIC con la actualización del cronograma. La no realización de la actividad en los tiempos registrados en el cronograma implicará deducciones de acuerdo al manual de glosas estipulado por el ente territorial para el Plan de Intervenciones Colectivas.

b. Entregar una copia del informe con la cuenta de cobro; las planillas de asistencia deben ser digitadas en Excel y los informes, con todos los soportes, cargados en un drive que disponga la coordinación de PIC.

c. Desempeñar las labores contratadas con calidad, eficiencia y humanización, en el territorio asignado por el supervisor del contrato, sin subordinación ni dependencia, acorde con la programación de tiempos y objetivos que se concerté con la empresa, así:

EJE	Ítem	Actividades	Entregables o Productos esperados	Entorno	Unidad de Medida	Microterritorio	Zona de Ejecución	Población Objeto	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	20	Campañas tres (3) de "Intercambio de conocimientos y saberes intergeneracionales que permitan transmitir de madres a hijas conocimientos medicinales, partería, rituales de plantas medicinales propios de las	1. Realizar reunión de concertación con los presidentes de las tres (3) asociaciones afrodescendientes del municipio para definir la fecha, hora y lugar de ejecución de los tres (3) encuentros	Comunitario	Campañas	Rionegro, Siberia, Urbano	Rural/Urbano	Adolescencia juventud, adultez, vejez	3	$2.622.000	$4.622.000

		costumbres y practicas para la salud en los pueblos afrodescendientes. Con el propósito de rescatar la importancia de las plantas medicinales se debe dejar 10 semilleros a 10 familias afrodescendiente que cuenten con las condiciones de espacio y tiempo para el cuidado y mantenimiento del semillero. Con un mínimo de 8 plantas medicinales concertadas con la comunidad afrodescendiente. Se debe realizar 2 seguimientos a los semilleros por parte del profesional de la ESE Sor Teresa.	programados, dejando como soporte el acta correspondiente, elaborada en los formatos institucionales de la Alcaldia Municipal. 2. Elaborar y socializar el cronograma de ejecución de las actividades con los presidentes de las asociaciones afrodescendientes, especificando fechas, horarios, lugares y responsables. 3. Presentar un informe de cada una de las campañas, descriptivo y detallado de la actividad ejecutada, que incluya: Descripción metodológica y desarrollo de cada campaña. Análisis de la participación por variables de sexo, edad y nivel de escolaridad. Número total de participantes por actividad. Resultados alcanzados. Conclusiones y recomendaciones. 4. planillas de asistencia debidamente diligenciadas y firmadas por los participantes de cada actividad. 5. Presentar un registro fotográfico con mínimo cinco (5) fotografías								

			por cada actividad desarrollada. 6. Presentar certificación expedida y firmada por el presidente de la respectiva asociación afrodescendiente, en la que conste la realización, permanencia y desarrollo de la actividad en el territorio correspondiente.								
ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	21	Campañas tres (3) de intercambio de saberes intergeneracionales, para promover la recuperación de pautas de crianza, Manejo de emociones, Fomentar la comunicación, Promover hábitos saludables, Estimular la autoestima, cuidado y educación familiar protectoras de salud mental, derechos sexuales reproductivos en un marco ético e intercultural de las poblaciones afrodescendientes presentes en el Municipio de Puerto Rico Caquetá.	1.Realizar reunión de concertación con los presidentes de las tres (3) asociaciones afrodescendientes del municipio para definir la fecha, hora y lugar de ejecución de los tres (3) encuentros programados, dejando como soporte el acta correspondiente, elaborada en los formatos institucionales de la Alcaldía Municipal. 2.Elaborar y socializar el cronograma de ejecución de las actividades con los presidentes de las asociaciones afrodescendientes, especificando fechas, horarios, lugares y responsables. 3.Presentar un informe de cada una de las campañas, descriptivo y detallado de la	Comunitario	Campañas	Rionegro, Siberia, Urbano	Rural/Urbano	Adolescencia juventud, adultez, vejez	3	$2.000.000	

			actividad ejecutada, que incluya: Descripción metodológica y desarrollo de cada campaña. Análisis de la participación por variables de sexo, edad y nivel de escolaridad. Número total de participantes por actividad. Resultados alcanzados. Conclusiones y recomendaciones. 4.planillas de asistencia debidamente diligenciadas y firmadas por los participantes de cada actividad. 5.Presentar un registro fotográfico con mínimo cinco (5) fotografías por cada actividad desarrollada. 6.Presentar certificación expedida y firmada por el presidente de la respectiva asociación afrodescendiente, en la que conste la realización, permanencia y desarrollo de la actividad en el territorio correspondiente.								

OBLIGACIONES. DE LA EMPRESA. En cumplimiento del contrato se obliga:

a) Efectuar el pago establecido en el contrato.
b) Efectuar el pago establecido en el contrato.
c) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
d) Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

e) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el contratista le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
f) Permitir el acceso del personal autorizado por el contratista, previa su identificación a las dependencias donde se tenga que ejecutar el objeto del contrato.
g) Realizar el acta de cierre del contrato, cuando finalice la vigencia de las garantías

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales, el valor total del presente contrato, es por la suma de **$ 4.622.000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE).** La ESE Sor Teresa Adele realizará pagos al contratista por el valor correspondiente a cada actividad ejecutada, una vez sean presentados los informes por parte del contratista y estos cuenten con la aprobación del supervisor contractual designado por la ALCALDÍA.

En todo caso, el pago al contratista estará sujeto a la disponibilidad efectiva de los recursos correspondientes, por lo que la ESE Sor Teresa Adele realizará el desembolso únicamente después de haber recibido por parte de la ALCALDÍA el pago de los recursos asociados a las actividades ejecutadas y aprobadas. En consecuencia, la aprobación de los informes y actividades no constituye, por sí sola, una obligación de pago por parte de la ESE mientras no se haya hecho efectivo el giro de los recursos por parte de la ALCALDÍA.

EJE	Ítem	Actividades	Territorio	Microterritorio	Zona de Ejecución	Población Objeto	Entorno	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	20	Campañas tres (3) de "Intercambio de conocimientos y saberes intergeneracionales que permitan transmitir de madres a hijas conocimientos medicinales, partería, rituales de plantas medicinales propios de las costumbres y prácticas para la salud en los pueblos afrodescendientes. Con el propósito de rescatar la importancia de las plantas medicinales se debe dejar 10 semilleros a 10 familias afrodescendiente que cuenten con las condiciones de espacio y tiempo para el cuidado y mantenimiento del semillero. Con un mínimo de 8 plantas medicinales concertadas con la comunidad	Rionegro, Siberia, Urbano	Rionegro, Siberia, Urbano	Rural/Urbano	Adolescencia juventud, adultez y vejez	Comunitario	3	$874.000	$2.622.000

		afrodescendiente. Se debe realizar 2 seguimientos a los semilleros por parte del profesional de la ESE Sor Teresa.								
ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	21	Campañas tres (3) de intercambio de saberes intergeneracionales, para promover la recuperación de pautas de crianza, Manejo de emociones, Fomentar la comunicación, Promover hábitos saludables, Estimular la autoestima, cuidado y educación familiar protectoras de salud mental, derechos sexuales reproductivos en un marco ético e intercultural de las poblaciones afrodescendientes presentes en el Municipio de Puerto Rico Caquetá.	Rionegro, Siberia, Urbano	Rionegro, Siberia, Urbano	Rural/Urbano	Adolescencia juventud, adultez y vejez	Comunitario	3	$666.666	$2.000.000
VALOR TOTAL								1	$4.622.000	$4.622.000

Los servicios se cancelarán previa certificación de cumplimiento a cabalidad de las actividades contratadas, expedida por el(la) supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes correspondientes y acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

Parágrafo Primero: El reconocimiento y pago de las actividades ejecutadas por el contratista estará sujeto a la aprobación de los informes y soportes por parte del supervisor del contrato.

Parágrafo Segundo: El pago al contratista estará supeditado a la disponibilidad, aprobación y giro efectivo de los recursos por parte de la Alcaldía Municipal a favor de la ESE Sor Teresa Adele, derivados de la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.

Parágrafo Tercero: En consecuencia, la ESE Sor Teresa Adele no estará obligada a realizar pagos anticipados ni a asumir obligaciones económicas con recursos propios, efectuándose el pago al contratista únicamente una vez se haya recibido el desembolso correspondiente por parte de la Alcaldía Municipal.

Parágrafo Cuarto. El pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos, presupuestales y contables internos de la E.S.E. Sor Teresa Adele.

Parágrafo Quinto. En igual sentido, cuando los recursos que financien el presente contrato provengan de convenios, contratos interadministrativos, resoluciones, transferencias o fuentes externas, el pago quedará sujeto a la ejecución, aprobación, giro y/o pago que efectúe la entidad de donde se originan las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las gestiones administrativas que correspondan a la E.S.E. Sor Teresa Adele.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN. El término de duración del contrato es de VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO a partir de la firma del contrato, sin exceder el 31 de Diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será realizada por Subgerencia de Servicios de Salud, y/o quien haga sus veces, la cual contará con el apoyo técnico del Coordinador PIC.

CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la ley para suscribir el presente contrato, y en caso de estarlo, se hará responsable por los daños causados y los perjuicios que se ocasionen ante la ESE SOR TERESA ADELE y frente a terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías a favor de la ESE SOR TERESA ADELE por su cuenta, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el pais, en la que el **CONTRATANTE** figure como beneficiario de las indemnizaciones que se lleguen a derivar de ella.

TIPO DE RIESGO	MECANISMO DE COBERTURA	ASIGNACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y de las prórrogas si las hubiere, a partir del perfeccionamiento de éste. (Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.)	Contratista (100%)

Para asegurar el pago de perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de ejecución del contrato del cual pueda derivarse una responsabilidad medica se exigirá póliza que garantice este riesgo. La cual deberá aportar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del mismo, so pena de suspenderse automáticamente el término de ejecución

Las demás situaciones que la entidad contratante considere deben ser amparadas.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato queda sujeto a los compromisos presupuestales que determine la EMPRESA. El registro presupuestal del presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la presente vigencia CDP No. -981 de 2026. Código presupuestal 2.4.5.02.09.02 – Remuneración Servicios Técnicos.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, el Gerente o su delegado, el supervisor y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas que sean pertinentes. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato. Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reanudación en la que se señalará la fecha y forma como se reanuda el contrato. En todo caso las garantías deberán ampliarse para conservar el término de vigencia exigido en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO. Los contratos, se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique, siempre y cuando se garantice la no afectación patrimonial de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO. La ESE SOR TERESA ADELE podrá terminar el contrato en forma unilateral, sin que dé lugar a indemnización, en los siguientes casos: **A.** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga **B.** Por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural, cuando esta le impida cumplir cabalmente con el objeto del contrato. **C.** Por decisión judicial **D.** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales. **E.** Desequilibrio económico. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Si vencido el término de duración del presente Contrato, sin que existe justa causa, existan saldos a favor de **LA ENTIDAD,** se procederá a la liquidación del Contrato, en los términos del Estatuto de Contratación de la ESE Sor Teresa Adele.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SANCIONES. LA ENTIDAD podrá imponer sanciones por incumplimiento del **CONTRATISTA** como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del contrato por parte del contratista y/o las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalentes al 0.2% (día) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las sanciones deben ser aplicadas antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE Sor Teresa Adele y por el Derecho Privado en lo que no se encuentre regulado en el Estatuto, sin perjuicio de los principios de la función administrativa, sostenibilidad fiscal y demás normatividad aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE Sor Teresa Adele, se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas excepcionales de la Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, previa verificación de la existencia de la documentación requerida para Contratar, y su legalización con la respectiva aprobación de las pólizas constituidas al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual del presente contrato será el Municipio de El Doncello, Caquetá.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: En la ejecución del presente contrato, al CONTRATISTA le queda prohibido: a) divulgar información que repose en la Historia Clínica y/o que haya conocido por la ejecución del presente contrato; b) Maltratar o irrespetar a pacientes y/o funcionario de la ESE; c) Diligenciar mal o deficientemente la Historia Clínica, en el evento en que su rol así lo requiera; d) Usar el celular cuando se esté en atención o prestación de servicios, salvo en los casos de emergencia o urgencia personal o laboral; e) Incurrir en la realización y/o participación de ilícitos o conductas típicas penalmente durante la ejecución del contrato; f) Violar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades; o) Omitir información que le permita a la entidad determinar la existencia de inhabilidad o incompatibilidad; h) Recibir pagos directamente del paciente o ciudadano por servicios prestados dentro de ESE; i) Ausentarse de sus actividades según el plan de actividades pactado sin previa notificación; j) Realizar incapacidades médicas, formulas médicas, solicitudes de interconsulta o de ayudas diagnosticas sin el respectivo soporte de la historia clínica, ello en el evento en que en ejercicio de sus labores así se lo permita; k) Utilizar el usuario y la clave del sistema de otro profesional médico para soportar la atención medica durante la realización de la historia clínica, ello en el evento en que en ejercicio de sus labores así se lo permita;; l) ceder el contrato a un tercero, sin que medie autorización expresa por parte del gerente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones.

a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
e) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
f) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la empresa en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resulta estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneren los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS: En los eventos de incumplimiento parcial, total o definitivo del contratista, el supervisor informará al ordenador del gasto para que proceda a convocarlo a audiencia de garantía del debido proceso conforme a lo establecido en el manual de contratación. Si se determina la existencia del incumplimiento en sede administrativa y como quiera que las sanciones deberán ser aplicadas por autoridad judicial, el ordenador del gasto dará aviso de suspensión de la ejecución. Se pactan como sanciones por incumplimiento del contratista, para reclamo ante la autoridad judicial, las siguientes:

a) Devolución de los honorarios pagados al contratista con los intereses de mora que se hayan causado desde el pago hasta que se haga efectiva la devolución.
b) Indemnización de los perjuicios objetivamente tasados y que haya sufrido la entidad por el incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO: En caso de concepto definitivo de incumplimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el manual de contratación, el ordenador del gasto dará aviso de suspensión del contrato al contratista, mientras se resuelve de fondo ante la jurisdicción competente o mientras expire el registro presupuestal -lo primero que ocurra-. Durante el periodo de suspensión, el contratista no podrá ejecutar actividades ni tendrá derecho a recibir honorarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CADUCIDAD: La empresa estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la empresa cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato y cuando el contratista incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. Se entiende como incumplimiento grave la paralización de las actividades de la prestación del servicio por un tiempo igual o superior a diez (10) días calendario por causas imputables al Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la ESE SOR TERESA ADELE, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE SOR TERESA ADELE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la ESE y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El contratista debe mantener indemne de la ESE Sor Teresa Adele.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a la ESE SOR TERESA ADELE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El contratista mantendrá indemne a la ESE SOR TERESA ADELE por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la ESE SOR TERESA ADELE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DE GLOSAS. En virtud de lo establecido en la normatividad vigente en materia de glosas, una vez se presenta la glosa, el contratista tiene la responsabilidad de coadyuvar en la contestación, si esta es inherente a la ejecución de las actividades del contrato, para estos efectos el hospital, informara al contratista para que este en un término de tres días se acerque a la oficina de cuentas médicas y de forma coordinada coadyuve a la contestación de glosas en un término de dos (2) días. En caso que se considera glosa definitiva por responsabilidad del contratista, este autoriza a la ESE SOR TERESA ADELE para descontar el valor glosado de los honorarios que tenga con la EMPRESA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Empresa. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Empresa está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Empresa de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIONES EN MATERIA DE PREVENCION DEL RIESGO (SARLAFT): EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que sus ingresos, patrimonio y las actividades que ejerce no provienen ni se vinculan con el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo ni Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y DEBIDA DILIGENCIA: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA E.S.E. para que, a través de su Oficial de Cumplimiento o el área delegada, consulte de manera permanente sus datos de identidad en listas restrictivas nacionales e internacionales (OFAC/Clinton, ONU, Fiscalía, Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional). Asimismo, se obliga a diligenciar y actualizar anualmente el Formulario SARLAFT institucional de Persona Natural.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MULTA POR NO EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL PIC Y PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN. En los contratos cuyo objeto corresponda a la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, el incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA consistente en la no ejecución total de una actividad, producto, intervención o meta expresamente prevista en el Anexo Técnico y valorada individualmente en el componente técnico-financiero, podrá dar lugar, previo agotamiento del procedimiento contractual y legal correspondiente, a la imposición de una multa equivalente al **cien por ciento (100 %) del valor asignado a la actividad, producto, intervención o meta no ejecutada**, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. BASE DE LIQUIDACIÓN. Para determinar el valor de la multa se tomará como base el valor individual expresamente asignado a la actividad, producto, intervención o meta en el Anexo Técnico y/o componente técnico-financiero. Cuando EL CONTRATISTA no ejecute totalmente una actividad por causa que le sea imputable, la multa corresponderá al cien por ciento (100 %) de su valor individual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EJECUCIÓN PARCIAL. Cuando exista ejecución parcial de una actividad, el valor de la multa corresponderá al cien por ciento (100 %) del valor de la parte objetivamente determinada como no ejecutada, siempre que pueda establecerse con fundamento en las unidades, cantidades, productos, metas y valores previamente definidos en el Anexo Técnico y componente técnico-financiero.

PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO Y DEBIDO PROCESO. La imposición de la multa se sujetará al procedimiento previsto en el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las disposiciones del régimen contractual aplicable a LA ESE.

Evidenciado un posible incumplimiento, LA ESE citará a EL CONTRATISTA a **audiencia**, mediante comunicación en la que se señalarán de manera expresa y detallada los hechos que sustentan la actuación, las obligaciones, cláusulas o disposiciones presuntamente incumplidas, la consecuencia contractual que podría derivarse y se acompañará el respectivo informe de supervisión o interventoría y los elementos de prueba disponibles.

La audiencia se realizará **a la mayor brevedad posible**, atendiendo la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones del PIC. En desarrollo de la audiencia se garantizará a EL CONTRATISTA el **derecho de defensa y contradicción,** permitiéndole presentar sus descargos, rendir explicaciones, aportar y solicitar pruebas y controvertir las pruebas allegadas por LA ESE. Cuando exista garante vinculado mediante póliza de cumplimiento, este será citado en los términos legalmente establecidos.

Concluida la actuación correspondiente, LA ESE decidirá mediante **acto debidamente motivado** si hay lugar o no a la imposición de la multa, dejando constancia de los hechos acreditados, las pruebas valoradas, los argumentos de defensa, la obligación incumplida, la imputabilidad del incumplimiento y la determinación del valor de la multa. La decisión será notificada conforme a las disposiciones aplicables y contra ella procederán los recursos que legalmente correspondan.

PARÁGRAFO CUARTO. NO RECONOCIMIENTO Y REINTEGRO. La imposición de la multa será independiente del **no reconocimiento y pago de la actividad no ejecutada**. Si el valor correspondiente a la actividad hubiese sido pagado previamente, EL CONTRATISTA estará obligado a reintegrar a LA ESE el valor efectivamente recibido por la actividad no ejecutada, sin que dicho reintegro tenga naturaleza sancionatoria y sin perjuicio de la multa y demás consecuencias contractuales y legales que correspondan.

PARÁGRAFO QUINTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente cláusula será aplicable exclusivamente a los contratos destinados a la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE CALIDAD: El Contratista se obliga a ejecutar todas las actividades objeto del presente contrato conforme a los estándares, políticas, procedimientos y lineamientos de calidad definidos por LA ENTIDAD. Para tal efecto, el Contratista deberá:

Cumplir con los manuales, normas técnicas, guías y demás documentos relacionados con el sistema de gestión de calidad adoptado por LA ENTIDAD.

Permitir y facilitar auditorías, inspecciones, revisiones o seguimientos por parte de LA ENTIDAD o de terceros designados por esta, orientados a verificar el cumplimiento de los estándares de calidad.

Corregir cualquier incumplimiento respecto a los estándares de calidad establecidos, dentro de los plazos que se le indiquen.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la imposición de sanciones contractuales, la exigencia de medidas correctivas inmediatas, o, en caso de persistencia, a la terminación unilateral del contrato por parte de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD, ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS Y BENEFICIARIO FINAL: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que todos los activos y recursos que conforman su patrimonio y que destinará a la ejecución del contrato provienen de actividades lícitas y no están relacionados directa o indirectamente con delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delincuencia organizada, ni con cualquier otra conducta que afecte el patrimonio público. Esta obligación se sustenta en las medidas de transparencia, integridad y lucha anticorrupción previstas por la Ley 2195 de 2022, que refuerza la responsabilidad de personas jurídicas por actos de corrupción y conexos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES EN MATERIA DE PREVENCION DEL RIESGO (SARLAFT): EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que sus ingresos, patrimonio y las actividades que ejerce no provienen ni se vinculan con el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo ni Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y DEBIDA DILIGENCIA: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA E.S.E. para que, a través de su Oficial de Cumplimiento o el área delegada, consulte de manera permanente sus datos de identidad en listas restrictivas nacionales e internacionales (OFAC/Clinton, ONU, Fiscalía, Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional). Asimismo, se obliga a diligenciar y actualizar anualmente el Formulario SARLAFT institucional de Persona Natural.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo cuando se realice por parte del contratante en los registros oficiales que reposan en la página WEB de la ESE y por parte del contratista que declaran bajo la gravedad de juramento que su lugar de notificación será en la dirección física y correo electrónico que reposan dentro del expediente contractual:

El contratista recibe comunicaciones y notificaciones en:

Correo electrónico:	jasneidy2001@gmail.com
Dirección física:	VEREDA LA AGUILLA
Celular/Whatsapp:	3222928615

Para constancia se firma en el Municipio de El Doncello, Caquetá, a los diez (10) días del mes de noviembre del dos mil veintiséis (2026).

JHON JAIRO JARAMILLO PAZ
Gerente

JASNEIDY YULENY CORTES BALANTA
Contratista

Elaboró	María Victoria Segura Bermúdez	Cargo o vinculación	Estructurador Jurídico	V.° B.°	
Revisó estructura jurídica	Jose Ignacio Farfán	Cargo o vinculación	Asesor Contratación	V.° B.°	